

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0238 del 28 de febrero de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, con Nit 901.350.431-0, en calidad de arrendataria, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ARD- y ARnD-, a generarse en el proyecto de "Planta de Ultracongelación", para la actividad de procesamiento y conservación de frutas y verduras, en beneficio del predio con FMI 020-47367, ubicado en la vereda Berracal del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-02500 del 27 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, con Nit 901.350.431-0, en calidad de arrendataria, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ARD- y ARnD-, a generarse en el proyecto de "Planta de Ultracongelación", para la actividad de procesamiento y conservación de frutas y verduras, en beneficio de los predios con FMI 020- 47367 y 020-76730, ubicados en la vereda Berracal del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Auto se declaro reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° 131-0238 del 28 de febrero de 2020, , solicitado por la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **JAIME ESTEBAN VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.724.241, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ARD- y ARnD-, a generarse en el proyecto de "Planta de Ultracongelación", para la actividad de procesamiento y conservación de frutas y verduras, en beneficio de los predios con FMI 020- 47367 y 020-76730, ubicados en la vereda Berracal del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizo visita al sitio de interés el día 10 de agosto de 2021 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N°IT-05334 del 03 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- Mediante Resolución N°131-0238 del 28 de febrero de 2020, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad Inversiones Valles Verdes SAS (para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas) a generarse en el proyecto de "Planta de Ultracongelación", para la actividad de procesamiento y conservación de frutas y verduras, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-47367, ubicado en la vereda Berracal del Municipio de Guarne, y se adoptan otras determinaciones.
- A través del Auto N°AU-02500-2021 del 27 de julio de 2021, se da inicio al trámite de modificación de permiso de vertimientos otorgado, en virtud de las siguientes peticiones:
 - Cambio de ubicación de sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas
 - Cambio de punto de descarga de aguas residuales no domésticas
 - Caudal de descarga
 - Cronograma de estabilización sistema de tratamiento
 - Retiro de permiso de vertimiento de aguas domésticas
 - Concepto ambiental descarga en carros tanques
 - Impacto de funcionamiento de la planta

- Inclusión de un nuevo predio identificado con FMI 020-76730, ubicado en la vereda Berracal del Municipio de Guarne, Antioquia

Al respecto:

1. Cambio de ubicación de sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

De acuerdo a las verificaciones realizadas las coordenadas de localización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas son las siguientes:

Ubicación de sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	STARnD	-75°	23'	48.22"	06°	13'	21.65"

Nota: el cambio de ubicación se realiza por la dimensión y la proyección de crecimiento que tendrá el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

2. Cambio de punto de descarga de aguas residuales no domésticas

Teniendo en cuenta la estructura de descarga construida y una vez realizadas las verificaciones respectivas las coordenadas del punto de descarga son las siguientes:

Descarga ARnD	Coordenadas del sitio de descarga (Magna sirgas)						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	23'	50.55"	06°	13'	28.54"	2097

Nota: el permiso otorgado, autoriza la descarga a la Quebrada La Mosca, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes, en tal sentido deberán remitir las evidencias respectivas.

3. Caudal de descarga.

De acuerdo al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N°131-0238 del 28 de febrero de 2020, se autoriza un caudal de descarga de aguas residuales no domésticas en 1L/s. Sin embargo, se solicita que dicho caudal sea autorizado por fases según el crecimiento que tendrá la planta de producción. La proyección se tiene de la siguiente manera, los tiempos se estipularán según se vaya generando la curva de aprendizaje. Se proyecta capacidad máxima de 3 a 5 años

Parámetro	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4
Unidad	3.5L/s	8L/s	12L/s	17L/s

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas aprobado por la Corporación, fue diseñado para un caudal 1L/s, sin embargo, a través de oficio radicado N°CE-14253-2021 del 20 de agosto de 2021 la empresa Proyectos con Ingeniería (responsable de la instalación y operación de este sistema de tratamiento) informa:

(...) Existe una alta probabilidad de que el agua residual generada sea un volumen menor al planteado de 17lps y tanto el caudal como la concentración son factores determinantes en el diseño y el costo del sistema de tratamiento que se debe implementar.

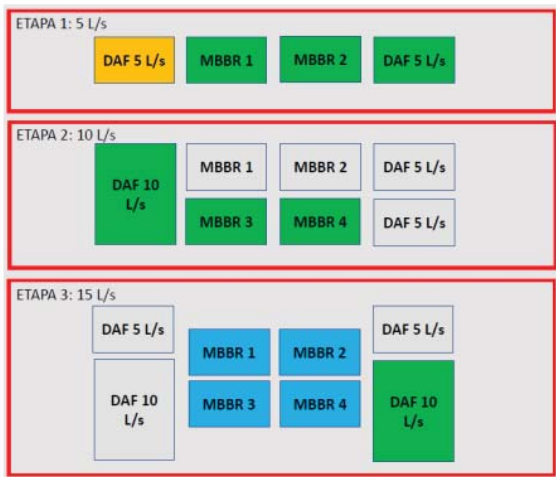
Es muy importante desarrollar el proyecto por etapas y evaluar los balances de agua reales una vez la planta comience su producción.

La primera etapa también permitirá evaluar las cargas contaminantes para realizar los ajustes de la fase biológica complementaria.

La implementación del STARnD por fases requiere el compromiso de Valles Verdes para evaluar y realizar las mejores prácticas que permitan disminuir el volumen y concentración de las cargas contaminantes, para lo cual es indispensable una muy juiciosa operación de los sistemas.

Con la fase 1 propuesta, no se logra el cumplimiento de la norma y es necesario las otras fases con sistemas biológicos complementarios que son de una complejidad importante para su instalación. (...)

Adicionalmente a través de oficio radicado N°CE-14253-2021 del 20 de agosto de 2021 (y correos electrónicos enviados los días 25 y 26 de agosto de 2021- Anexos), la sociedad Inversiones Valles Verdes remite información relacionada con las etapas que conformaran el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

	<p>Etapa 1:</p> <p>DAF de capacidad de 5 L/s MBBR 1 MBBR 2 DAF 5 L/s</p> <p>La etapa inicial que llegaría al 7 de diciembre del 2022 tendría estos equipos para tener la necesidad específica del volumen generado para esta etapa</p> <p>Etapa 2:</p> <p>DAF 10 L/s Se cambiaría el DAF de 5 L/s por uno de 10 L/s como parte del aumento de caudal que sería para el año 2023 MBBR 1 MBBR 2 MBBR 3 MBBR 4 Se adicionan dos nuevos MBBR para suplir la necesidad DAF 5 L/s DAF 5 L/s Se adiciona un DAF en la línea final para garantizar la calidad del agua</p> <p>Etapa 3:</p> <p>Se adiciona un DAF de 5 L/s al inicio del proceso Se adiciona un DAF 10 L/s al final de proceso para cumplir con el tratamiento</p>
---	--

Adicionalmente se informa que: (...) Aclaramos que en el primer escenario se esperaba una descarga para la última etapa de 17 L/s. Sin embargo, después de revisarlo con Proyectos de Ingeniería, el proveedor que nos construirá la planta en todas sus etapas, se determinó que el caudal final será de 15 L/s. (...)

Notas:

- Las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, hacen parte del oficio radicado N°131-0280 del 10 de enero de 2020, remitidas para la solicitud inicial.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto e instalado (Etapa 1) corresponde al aprobado por a la Corporación, sin embargo, este aumentará sus unidades acordes con los escenarios planteados, para lo cual se deberá remitir los cronogramas respectivos.

4. Cronograma de estabilización sistema de tratamiento

Se remite cronograma (numeral 4.2. Caracterización de aguas de procesos), en el cual se proyecta caracterizar las aguas residuales no domésticas de la siguiente manera:

Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
Mango								
Brócoli				Aguacate				

5. Retiro de permiso de vertimiento de aguas domésticas.

Al respecto se informa (...) la empresa Inversiones Valles Verdes S.A.S. se encuentra en las instalaciones en modo de arriendo con la empresa VALLES G19 S.A.S, identificada con NIT: 901.410.801-0. Estos, quienes crearán un proyecto de macrolote serán los responsables del tratamiento de aguas residuales domésticas. Por lo mismo, ellos se encargarán de responder a CORNARE por la calidad, vertimiento, descarga y canalización de las aguas generadas en las instalaciones. (...)

No obstante, Cornare, a través de oficio radicado N°CS-03663-2021 del 04 de mayo de 2021, requiere a la empresa SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S. para que tramite ante la Corporación el permiso de vertimientos del Parque Industrial que se construye, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, sin embargo, a la fecha no se ha remitido respuesta.

Por su parte los vertimientos de origen doméstico generados en este sitio y en particular los derivados en la sociedad Inversiones Valles Verdes, se continúan transportando y tratando en el sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR implementado (construido en su momento por la empresa Tablemac), razón por la cual se deberán adelantar las acciones jurídicas correspondientes (cesión del permiso) o tramitar un nuevo permiso. (subrayado fuera del texto original)

Nota: mediante Resolución N°131-0238 del 28 de febrero de 2020, se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad Inversiones Valles Verdes SAS para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y se adoptan otras determinaciones, es decir a la fecha la sociedad Inversiones Valles Verdes SAS, continúa siendo el titular del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Evaluación ambiental del vertimiento

La Evaluación ambiental del vertimiento, se abordó en el Informe técnico permiso de vertimientos N°131-0380 del 28 de febrero de 2020, sin embargo y teniendo en cuenta la presente solicitud de modificación y la variación de caudal (15L/s) se remite un nuevo documento elaborado acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto N°1076 de 2015, en la cual solo se relaciona los vertimientos de origen no doméstico.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare-SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, (quebrada La Mosca), al recibir los vertimientos tratados de origen no doméstico de la sociedad Inversiones Valles Verdes SAS, se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento, no obstante, y dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.

Estructura de descarga

La Estructura de descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la sociedad Inversiones Valles Verdes SAS, ya se encuentra construida (y demarcada) en predios de la empresa Montenebo, sin embargo, no se remiten los Estudios y diseños respectivos.

Se reitera que el permiso otorgado, **autoriza la descarga a la Quebrada La Mosca, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes,** razón por la cual se deberá remitir el documento respectivo suscrito entre las partes.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV

Mediante la Resolución N°131-0238 del 28 de febrero de 2020, se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV a la sociedad Inversiones Valles Verdes SAS, sin embargo y teniendo en cuenta la presente solicitud de modificación se presenta un nuevo documento, el cual se encuentra ajustado acorde con el alcance de la misma, por tanto, se considera factible su aprobación.

Otras conclusiones:

Inclusión del predio identificado con FMI 020-76730

La solicitud de modificación contempla la inclusión de este nuevo predio el cual se ubica contiguo a las instalaciones de la sociedad Inversiones Valles Verdes SAS, sin embargo, no se remite el Certificado de usos del suelo expedido por la Autoridad municipal competente, aspecto que deberá ser subsanado.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Durante la visita realizada, se evidenció que en el sitio donde se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, existe un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (prefabricado) el cual según lo informado trata las aguas residuales provenientes de la unidad sanitaria instalada, sin embargo, no se encuentra aprobado por la Corporación ni se tiene información al respecto.

- Con la información remitida, es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados

a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N IT-05334 del 03 de septiembre de 2021, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N°131-0238 del 28 de febrero de 2020, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, con Nit 901.350.431- 0, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **JAIME ESTEBAN VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.724.241, en el sentido de cambiar la ubicación de sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS** e incluir el predio con FMI 020-76730, ubicado en la vereda Berracal del Municipio de Guarne, Antioquia, para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:
"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, un permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, con Nit 901.350.431-0, en calidad de arrendataria, representada Legalmente por el señor **JAIME ESTEBAN VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.724.241, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ARD y ARnD, a generarse en el proyecto de "Planta de Ultracongelación", para la actividad de procesamiento y conservación de frutas y verduras, en beneficio de los predios identificados con FMI 020- 47367 y 020-76730, ubicados en la vereda Berracal del Municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR los diseños del sistema de tratamiento de Aguas Residuales No domésticas ARnD, a generarse en la Planta de Ultracongelación de la empresa **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, tal como se describe a continuación:

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD**

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _x_	Primario: _x_	Secundario: _x_	Terciario: _x_	Otros: Cual?: __	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: (m.s.n.m.)
		-75°	23'	48.22"	06°	13'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Canal de cribado - Trampa de grasas- tanque de equalización	Canal de cribado en concreto con caudal de diseño de 1.5 L/s y malla en micras = 100, trampa de grasas y aceites con un volumen de 300 litros en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV. Posterior a este pretratamiento se conduce a un tanque de equalización prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio con el fin de homogenizar (Caudal, Carga y pH) el cual tendrá un volumen de 20 m ³ con diámetro de 2.6 m.				
Tratamiento primario	Canal serpentin - DAF	Se contará con el serpentin para promover la mezcla rápida de productos químicos que serán inyectados por medio de bombas dosificadoras para que tengan lugar las reacciones de coagulación, neutralización y floculación. Con esto se busca reducir la carga contaminante (SST, %mínimos de DBO, DCO; GYA) y la neutralización de pH y floculación. El ARnD proveniente del serpentin donde fueron inyectados los productos químicos ingresará a una Celda de Flotación de aire disuelto para mejorar el proceso de separación de los contaminantes en el agua. El equipo forma microburbujas que atrapan las partículas contaminantes, las flotan y por medio de un raspador son retiradas del ARnD.				
Tratamiento secundario	Reactor UASB – reactor aerobio – clarificador	Reactor Biológico Anaerobio de flujo ascendente UASB, en el tratamiento secundario tendrá lugar la remoción de DBO y solidos suspendidos por medio de la oxidación - descomposición de materia orgánica. Este proceso tendrá lugar en dos reactores biológicos (un anaerobio y un aerobio). El USAB prefabricado en PRVF cilíndrico vertical, con un volumen total de 55 m ³ , altura total 6 m y diámetro 3.4 m. Reactor biológico aerobio prefabricado en PRFV con un volumen total de 35.22 m ³ , altura total de 5.72 m y diámetro de 2.8 m. El clarificador donde se removerán sólidos suspendidos de la reacción realizada en el tratamiento secundario, allí tendrá lugar la sedimentación de los lodos biológicos.				
Tratamiento terciario	Desinfección	Tanque de contacto con hipoclorito para la desinfección del ARnD. Para esto se contará con una zona de almacenamiento y dosificación de desinfectante. La dosificación se realizará por medio de una bomba dosificadora de hipoclorito.				
Manejo de Lodos	Deshidratador de lodos tipo tornillo	Se empleará dos isotanques de 1 m ³ para la recepción de los lodos (Físico – químicos y biológicos). Se empleará un tanque de 500 litros para preparación, más 500 litros para el almacenamiento del deshidratante. La deshidratación de lodos se realizará por medio de un equipo deshidratador de lodos tipo tornillo.				

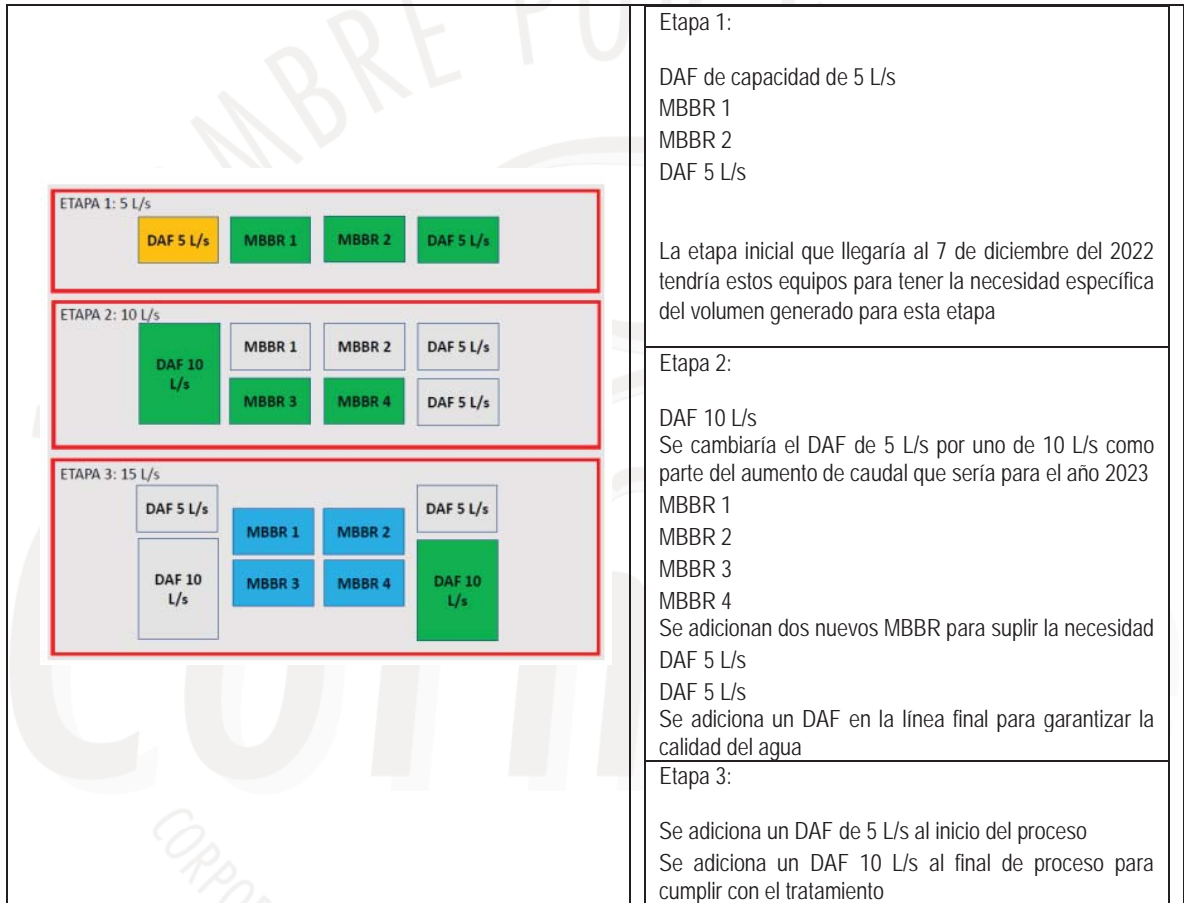
- **Datos del vertimiento aguas residuales no domésticas STARnD**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	*Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Escenario 1: 3.5L/s Escenario 2: 8L/s	No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)

		Escenario 3: 12L/s						
		Escenario 4: 15L/s						
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	23'	50.55"	06°	13'	28.54"	2097

*Acorde con los escenarios que pretende desarrollar el proyecto.

El Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - STARnD se implementará por fases con el fin de disminuir el volumen y concentración de las cargas contaminantes, como se indica a continuación:



(...)"

PARAGRAFO: La presente modificación obedece única y exclusivamente a lo relacionado con el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas – ArnD, por lo que las condiciones y características del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas seguirán siendo las mismas a las establecidas en la Resolución N° 131-0238 del 28 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución No. 131-0238 del 28 de febrero de 2020, incluida su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, presentado por la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, representada Legalmente por el señor **JAIME ESTEBAN VÉLEZ**, respecto a las aguas residuales no domésticas, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JAIME ESTEBAN VÉLEZ**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo remita la siguiente información:

- a. El Certificado de usos del suelo actualizado expedido por la Autoridad municipal competente del predio identificado con FMI 020-76730.
- b. Información técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (prefabricado) instalado contiguo al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- c. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- d. La autorización de la servidumbre constituida con la empresa Montenebo necesaria para conducir el efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas hasta la quebrada La Mosca.
- e. Los cronogramas de implementación de las diferentes etapas de tratamiento acorde con los escenarios proyectados.
- f. Los resultados de las jornadas de monitoreo realizadas para los diferentes productos (mango, brócoli y aguacate), acorde con el cronograma propuesto, los cuales deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 así como los objetivos de calidad asociados al cuerpo receptor del vertimiento (Quebrada La Mosca).

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, que para poder acceder a la solicitud de eliminar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas otorgado mediante la Resolución N° 131-0238 del 28 de febrero de 2020, la empresa VALLES G19 S.A.S, con NIT: 901.410.801-0, o la empresa que valla a asumir la responsabilidad deberá solicitar el permiso de vertimientos para el tratamiento de todas las Aguas Residuales Domesticas a generarse en las instalaciones del proyecto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JAIME ESTEBAN VÉLEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JAIME ESTEBAN VÉLEZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata - Fecha: 07/09/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.34810.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos

